



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 538 -2025-GEMU/MPCH

La Merced, doce de agosto del año dos mil veinticinco.

VISTO:

Informe N°1928-2025/GI/MPCH, Informe N°017-2025-AE/FRCHV/P/MPCH, Informe N°089-2025-PPM/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que ostentan autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía radica en las facultades de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el Art. 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"**. En esa misma línea el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 18-2019-JUS en su Art. 27° numeral 27.1 señala **"El procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...)"**. Entendiendo ello como la actividad de orden técnico-legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas en defensa de los derechos e intereses del Estado, y no de los particulares".

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15 sobre las funciones lo siguiente: **15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...)**.

Que, el Numeral 8) del Artículo N° 33° del mismo dispositivo Legal señala que **"Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHOS EFECTOS SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, previo informe del Procurador Público"**.

Que, mediante Informe N°1928-2025/GI/MPCH, de fecha 25 de Julio del 2025, la Gerencia de Infraestructura solicita a la Procuraduría Pública Municipal el Inicio de Proceso de Conciliación, con el **CONSORCIO EJECUTORES PERÚ** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL DE CUNA JARDÍN-IEI N°244 VIOLETITAS-PAMPA HUASAHUASI "CUI 2318897"** en mérito al Informe N°01208-2025/SGO/GI/MPCH de la Sub Gerencia de Obras.

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

Que, mediante Informe N°017-2025-AE/FRCHV/P/MPCH, de fecha 11 de agosto del 2025 el Abog. Fredy R. Chicmana Vilcapoma – Asesor Legal Externo, concluye que, teniendo en cuenta lo vertido por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras, es factible llegar a una Conciliación; Iniciar los trámites para la obtención de autorización por parte del Titular de la Entidad para Iniciar el proceso de Conciliación.

Que, mediante Informe N°089-2025-PPM/MPCH, de fecha 12 de agosto del 2025 el Procurador Público Municipal solicita Autorización mediante Acto Resolutivo para participar y realizar conciliación Caso: **CONSORCIO EJECUTORES PERU** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL DE CUNA JARDÍN IEI N°244 VIOLETITAS-PAMPA HUASAHUASI " CUI 2318897.**

En ese sentido y por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades delegadas al suscrito, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2025/MPCH de fecha 02 de enero del 2025, Resolución de Alcaldía N°205-2024/MPCH de fecha 01 de octubre del 2024, Decreto de Alcaldía N° 01-2024/MPCH de fecha 16 de febrero del 2024, Decreto de Alcaldía N°01-2023/MPCH de fecha 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de fecha 16 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. José Antonio Vargas Crespo, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y en resguardo de los intereses de la Entidad, pueda conciliar y/o transigir extrajudicialmente con el **CONSORCIO EJECUTORES PERÚ** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL INICIAL DE CUNA JARDÍN IEI N°244 VIOLETITAS-PAMPA HUASAHUASI " CUI 2318897.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras brinde la asistencia y acompañamiento técnico necesario al Procurador Público Municipal durante el desarrollo de la audiencia de conciliación, a fin de proporcionar la información, documentación y soporte especializado que se requiera para la adecuada defensa de los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo emita informe sobre el resultado de las acciones realizadas ante el Centro de Conciliación Extrajudicial.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público Municipal, Abog. José Antonio Vargas Crespo, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución, a despacho de Alcaldía, para los fines que contraen el Artículo 79. Del Texto Único de Ordenado de la Ley N°27444 Ley Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Mag. RUDY R. MATENCIO GERONIMO
GERENTE MUNICIPAL

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín